



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-22/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ, LUIS ARTURO
GONZÁLEZ CRUZ, Y PARTIDOS
POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
TRANSFORMEMOS, QUE INTEGRAN LA
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS
HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE:/PES/27/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diez de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el presente asunto, y toda vez que se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California no fue exhaustiva en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, ya que durante la audiencia de pruebas y alegatos, **omitió** pronunciarse sobre la admisión -o no- de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, como son, las imágenes insertas tanto en los escritos de respuesta al requerimiento de información efectuado a los partidos políticos denunciados, particularmente por lo que a MORENA y Verde Ecologista de México se refiere, así como de aquellas que aparecen en la contestación de denuncia de Luis Arturo González Cruz y MORENA, entre otros; y tampoco se pronunció sobre la prueba presuncional legal y humana e Instrumental de Actuaciones, ofrecidas en las contestaciones de denuncia, no obstante que así se solicitó mediante escritos de veintisiete de mayo, presentados por MORENA, Luis Arturo González Cruz y Jaime Bonilla Valdez, respectivamente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **reponer el procedimiento** que originó el expediente IEEBC/UTCE/PES/27/2019, para dejar sin efectos el acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, así como los actos posteriores al mismo, por lo que deberá:

- a) Pronunciarse si, en su caso, admite la denuncia.
- b) Señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.
- c) Emplazar a todos y cada uno de los denunciados, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas y Alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/27/2019, para su debida instrucción, para lo cual contará con un **plazo de quince días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/27/2019 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Infórmese lo anterior a la Magistrada Presidenta de este órgano Jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS